



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	José María Isaza Giraldo
Demandado	Coltefinanciera
Radicado	No. 05001 31 03 005 2019 00615 00
Asunto	Auto de trámite

Encontrándose pendiente el expediente para trámite se observa la necesidad de integrar el contradictorio con Pedro Jesús Vásquez y la sociedad Opes Investment S.A.S.

Al efecto, dispone el artículo 61 del C.G.P., que: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todos o dirigirse contra todas; si no se hacerse así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten por integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”

De los litisconsortes, tenemos que los hay de varias clases: necesarios, facultativos o voluntarios y cuasinecesarios. Para el análisis que nos encontramos haciendo importa el primero de los citados, pues es un litisconde que debe constituirse obligatoriamente para que este proceso se adelante válidamente, donde supuestamente salir avante las pretensiones resultarían lesionados los derechos de Pedro Jesús Vásquez y de la sociedad Opes Investment S.A.S. en sus condiciones de compradores del bien objeto de la demanda, esta última igualmente como propietaria actual del mismo, según consta en el certificado de II. PP. aportado con el escrito de reforma, de ahí que, de las citadas disposiciones legales surja la necesidad de integrarla a la litis según lo establecido en el artículo 61 Ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

Primero. Ordenar la integración del contradictorio por pasiva con Pedro Jesús Vásquez y la sociedad Opes Investment S.A.S. a quienes se les citará corriéndoseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Esta citación se hará mediante la notificación del auto admisorio a los litisconsortes, y de este proveído, para lo cual la parte demandante suministrará las direcciones donde recibirán notificaciones. Igualmente, certificado de existencia y representación legal de la sociedad en mención y copias de la demanda y sus anexos para correr el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

**Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

202a2134b2221ab21463dd4b85a1164bd3057679363b8ca7fca30f00ec33899d

Documento generado en 18/08/2021 04:37:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**